

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

408
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5348/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 172/22 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen nuevamente las actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto glosado a fs. 402/404, a través del que se propicia rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 366/373 por el ex Comisario de Policía Mauricio Martín NÚÑEZ.

Al respecto, ya se ha desarrollado y fundado opinión en Dictamen **ALG N° 387/21** (fs. 380/385) y en esta oportunidad, a modo de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, se adjunta el proyecto que se estima pertinente.

Sin más que agregar, se devuelven las presentes actuaciones a los fines de la prosecución del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 JUN 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5348/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N°

172/22

SANTA ROSA, ~ 2 JUN 2022

VISTO:

El Expediente N° 5348/2019, caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES- S/INFORMACION SUMARIA. COMISARIO NUÑEZ, Mauricio Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de septiembre del año 2021 el Ex Comisario de Policía Mauricio Martín NUÑEZ fue notificado del Decreto N° 2681/21 mediante el cual se lo destituyó con carácter de Cesantía, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de las faltas previstas y sancionadas por el artículo 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80;

Que contra dicho Decreto interpuso Recurso de Reconsideración, con fecha 1 de octubre del 2021, en el que esgrime una serie de agravios relativos a la prueba aportada, a la violación al debido proceso y a la falta de causa del Decreto N° 2681/21. En tal sentido, enumera una serie de medidas y medios probatorios que entiende no fueron producidos por la Administración; trae a consideración un antecedente que entiende similar al presente; considera que el acto atacado no hace expresa consideración de los argumentos de la defensa y que carece de causa. Finalmente, solicita la suspensión de los efectos del acto administrativo, la reconsideración de una sanción justa y hace reserva del caso federal (fojas 366/373);



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

4/0
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5348/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

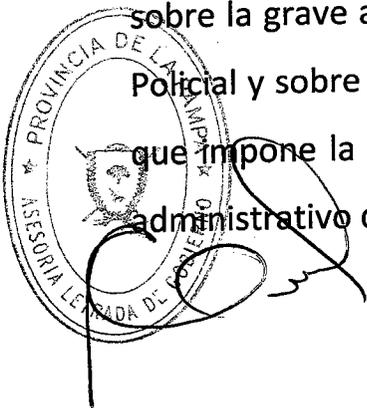
DICTAMEN ALG N° 172/22 .-

Que en cuanto a la primera objeción, las pruebas propuestas por el recurrente no resultan ser conducentes al esclarecimiento de los hechos por los que fue juzgado, es decir por la falta de decoro y la afección a la responsabilidad institucional generada por la sentencia condenatoria en el marco de violencia de género que fuera investigada y evaluada por la Instrucción (FIA) y la Policía.

Que el antecedente citado en el recurso no es de aplicación al caso, ya que el recurrente presenta 16 sanciones entre días de arresto y apercibimientos, lo cual difiere ostensiblemente de las dos sanciones (de apercibimiento y arresto) registradas en la foja de servicio del agente policial traído a comparación;

Que no ha sido violado el derecho de defensa del recurrente ya que fue notificado de cuanta actuación administrativa aconteció en el procedimiento sumarial seguido en su contra. Así, hizo uso del derecho de declarar (fs. 182/183), ofreció e incorporó prueba (fs. 184, 186), y recurrió las decisiones no compartidas, etc.;

Que los argumentos propuestos por la recurrente carecen de trascendencia jurídica para desvirtuar la incidencia que la condena penal tuvo sobre la grave afectación a la disciplina o la responsabilidad de la Institución Policial y sobre todo no rebate la falta de decoro en la vida pública y privada que impone la función. Por ello, no forman parte en la motivación del acto administrativo que se dictó;



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

911
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5348/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 172/22 .-

Que en relación al agravio relativo a la falta de causa del decreto cuestionado se advierte que el Decreto impugnado en sus "considerandos" expuso las circunstancias de hecho y de derecho fundantes de la cesantía, al aludir a las numerosas situaciones de violencia de género protagonizadas por el agente policial, a la sentencia penal condenatoria, al estado público que adquirió su situación, todo lo cual no se condice con la conducta decorosa que debe guardar un agente público dentro de su vida privada como pública, a fin de garantizar la confianza de la ciudadanía en la Institución Policial, conforme lo prevé el artículo 62 inc. 1) y 13) de la NJF N° 1034. Por lo tanto, la discrepancia del recurrente respecto de los hechos, del encuadre jurídico y de la sanción escogida por la Administración, no hace al acto administrativo arbitrario;

Que ante el pedido de suspensión de los efectos del Decreto N° 2681/21, el mismo se presume legítimo y, en consecuencia, ejecutorio; de ello se infiere la regla del efecto no suspensivo de los recursos administrativos y jurisdiccionales (Conforme artículo 93 del Decreto N° 1684/79 y artículo 55 del al Ley N° 951);

Que por los motivos expuestos corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Comisario de Policía Mauricio Martín NUÑEZ;

Que las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en Jefatura de Policía, en el Ministerio de Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno, han tomado la pertinente intervención;

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5348/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 172/22 .-

Que en consecuencia corresponde dictar el respectivo acto administrativo;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 2681/21 interpuesto por el ex Comisario de Policía Mauricio Martín NUÑEZ, DNI N° 27.103.254, obrante a fojas 366/373 de las presentes actuaciones, conforme a los argumentos expuestos.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.

Artículo 3º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad a sus demás efectos.

DECRETO N° 172 /22.

